

RESOLUCIÓN No. 2356 07 JUL. 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIA
POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO A LA CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL
DE MENORES DE LA GUAJIRA PARA PRESTAR SERVICIOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL
EN LA MODALIDAD DE CENTRO TRANSITORIO - SRPA**

**EL DIRECTOR (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL
GUAJIRA**

En uso de sus facultades Legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 7ª de 1979
Artículo 21, numerales 6 y 8, Ley 1098 de 2006, Decreto 2388 de 1979 y 1084 de 2015, así
como las Resoluciones 3899 de 2010, 6130 de 2015, 3435 de 20 de abril de 2016; y

CONSIDERANDO,

Que de acuerdo con el Artículo de la Ley 7ª de 1979, faculta al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para asistir al Presidente de la Republica en la Inspección y Vigilancia de que trata el ordinal 19 artículo 120 de la Constitución Nacional sobre las instituciones de utilidad común que tenga como objetivo la protección de la familia y de los menores de edad, para otorgar, suspender, renovar y cancelar licencias de funcionamiento a los establecimientos públicos o privados que cumplan con esta actividad.

Que el Artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, *"Deber de vigilancia del Estado. Todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado. De acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción"*.

Que el Artículo 139 de la Ley 1098 de 2006, determina: *"Sistema de responsabilidad penal para adolescentes. El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible"*.

Que el Artículo 177 de la Ley 1098 de 2006, establece que las sanciones aplicables a los adolescentes a los que se les haya declarado su responsabilidad penal, se cumplirán en programas de atención especializado en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y deberán



RESOLUCIÓN No. 2356 07 JUL. 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIA POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO A LA CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE LA GUAJIRA PARA PRESTAR SERVICIOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN LA MODALIDAD DE CENTRO TRANSITORIO - SRPA

responder a los Lineamientos Técnicos diseñados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la Resolución N° 3899 de 2010 expedida por el ICBF - *Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional* -, ordena que dicha normatividad se aplicará a las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas o adolescentes y a sus familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten con personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridad diferente, sin perjuicio de los regímenes especiales o excepcionales que rijan a poblaciones especiales, tales como afro-colombianas, indígenas, raizales y ROM –Artículo 2°-.

Que mediante Resolución No. 6130 de 2015, emanada por el ICBF, se modificó parcialmente la Resolución 3899 de 2010 y se derogó la Resolución 5780 de 2011, la cual adiciona el numeral 13.4 referente a la Licencia de funcionamiento Transitoria, por medio de la cual el ICBF, autoriza a una persona jurídica para que preste servicios en las diferentes modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y en Conflicto con la Ley.

Que mediante Resolución 1898 del 27 de junio de 2014, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Guajira le otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años, a la Corporación para la Atención Integral de Menores de la Guajira, para prestar servicios de protección integral en la modalidad de Centro Transitorio – SRPA para la sede ubicada en la Calle 22 No. 15-75 en la ciudad de Riohacha D.T y C., del Departamento de la Guajira.

Que mediante Resolución 4797 del 11 de diciembre de 2015, se modifica el artículo primero de la Resolución 1898 del 27 de junio de 2014.

Que mediante comunicación radicada bajo el número E-2016-184400-4400 del 22 de abril de 2016, la Representante Legal de la Corporación para la Atención Integral de Menores de la Guajira, solicitó renovación de Licencia de Funcionamiento para la modalidad de Centro Transitorio – SRPA.

Que el día 23 de junio de 2016 y el 7 de julio de 2016, el Enlace Regional de Aseguramiento a la Calidad, obrando como profesional del perfil técnico en Trabajo Social y la Nutricionista del Centro zonal Riohacha 2, realizaron visitas a la sede de la Corporación para la Atención Integral de

RESOLUCIÓN No. 2356 07 JUL. 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIA
POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO A LA CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL
DE MENORES DE LA GUAJIRA PARA PRESTAR SERVICIOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL
EN LA MODALIDAD DE CENTRO TRANSITORIO - SRPA**

Menores de la Guajira, ubicada en la Carrera 15 No. 21-70 en la ciudad de Riohacha D.T y C., del Departamento de la Guajira, con el objeto de efectuar la revisión de los requisitos Técnico-Administrativos.

Que como consecuencia de la visita efectuada se evidenció incumplimientos en algunos de los compromisos técnico administrativo, correspondiente a:

1. La sede donde se presta el servicio No cuenta con concepto sanitario favorable y vigente.
2. Las habitaciones de los hombres y mujeres no cumplen con las condiciones de iluminación natural y artificial.
3. El baño de los adolescentes (Hombres) no tiene puerta o un sistema que permita privacidad a los Adolescentes.
4. El baño de los adolescentes (Hombres) no tiene lavamanos.
5. El baño de los adolescentes (Hombres) no tiene duchas.
6. El baño de los adolescentes (hombres) presenta deterioro en tres baldosas (ubicación de lavamanos).

Que una vez evidenciado los incumplimiento, se le comunicó al profesional responsable de la prestación del servicio, que se procederá a establecer plan de mejoramiento, con la identificación de los aspectos objeto de mejora; dicho plan será diligenciado por la Corporación para la Atención Integral de Menores de la Guajira, señalando los responsables y los tiempos para su cumplimiento, el cual será aprobado por el Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF y el Director(a) de Protección del ICBF, quienes realizarán el seguimiento del mismo cada cuatro (4) meses a partir del otorgamiento de la respectiva Licencia de Funcionamiento.

Que una vez revisado el plan de mejoramiento de la Corporación para la Atención Integral de Menores de la Guajira, de fecha 27 de junio de 2016, para el otorgamiento de la Licencia de funcionamiento Transitoria, en la modalidad de Centro Transitorio – SRPA, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo primero de la Resolución 6130 de 2015 expedida por la Directora General del ICBF, fue aprobado por la Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad y la Subdirectora de Responsabilidad Penal de la Sede de la Dirección General mediante memorando con radicado numero S-2016-328742-0101 de fecha 07 de junio de 2016.

Que de conformidad con lo anterior, el plan de mejoramiento deberá hacer parte integral de la Licencia de funcionamiento Transitoria, indicándose que en relación con el mismo a Oficina de Aseguramiento a la Calidad y la Subdirección de Responsabilidad Penal del ICBF, realizaran el

RESOLUCIÓN No. 2356 07 JUL. 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIA
POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO A LA CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL
DE MENORES DE LA GUAJIRA PARA PRESTAR SERVICIOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL
EN LA MODALIDAD DE CENTRO TRANSITORIO - SRPA**

seguimiento al mismo cada 4 meses contados a partir de la fecha de expedición de la Licencia de Funcionamiento.

Que una vez expedida la respectiva Licencia de funcionamiento transitoria, deberá remitirse una copia del acto administrativo a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad y a la Subdirección de Responsabilidad Penal, junto con la notificación y la constancia de ejecutoria de la misma.

Que con base a lo ya expuesto, es viable otorgar la Licencia de funcionamiento transitoria por el término de un año, toda vez que los requisitos faltantes no constituyen riesgo para la integridad de los adolescentes.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Transitoria, por el término de un (1) año, a la Corporación para la Atención Integral de Menores de la Guajira, ubicada en la sede ubicada en la Carrera 15 No. 21-70 en la ciudad de Riohacha D.T y C., del Departamento de la Guajira, con una capacidad instalada para 5 cupos, para el desarrollo de la modalidad de **CENTRO TRANSITORIO - SRPA**.

ARTICULO SEGUNDO: Fíjese de manera permanente y en lugar visible de la Corporación para la Atención Integral de Menores de la Guajira, ubicada en la sede ubicada en la Carrera 15 No. 21-70 en la ciudad de Riohacha D.T y C., del Departamento de la Guajira, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que la Corporación para la Atención Integral de Menores de la Guajira, ubicada en domicilio, Carrera 15 No. 21-70 en la ciudad de Riohacha D.T y C., del Departamento de la Guajira, queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad de Centro Transitoria - SRPA y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Corporación para la Atención Integral de Menores de la Guajira, identificada con Nit 825.001.822-5 o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus

RESOLUCIÓN No. 2356

07 JUL. 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIA
POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO A LA CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL
DE MENORES DE LA GUAJIRA PARA PRESTAR SERVICIOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL
EN LA MODALIDAD DE CENTRO TRANSITORIO - SRPA**

veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Regional, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal, esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha D.T. y C., a los

07 JUL. 2016



JUAN CARLOS BUITRAGO ORTIZ
Director (E) ICBF Regional Guajira

Gestionó: Jessica Peñaranda – Profesional Universitario
Revisó: Fabricia Rosado – Coordinadora (E) Grupo Jurídico

NOTIFICACION PERSONAL

RESOLUCION N° 2356 DE 07 DE JULIO DE 2016

En Riohacha D. T. y C., a los siete (7) días del mes de julio de 2016, se notificó personalmente al Representante Legal de la Corporación para la Atención Integral de Menores de la Guajira, señora **INDIRA BUENDIA GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 32.749.991 de Barranquilla – Atlántico, del contenido de la Resolución **2356 de 2016**, por medio de la cual se le otorga Licencia de funcionamiento Transitoria a la Corporación para la Atención Integral de Menores de la Guajira para prestar servicios de protección integral en la modalidad de Centro Transitorio - SRPA, por el término de un (1) año, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Regional, el cual podrá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



INDIRA BUENDIA GARCIA

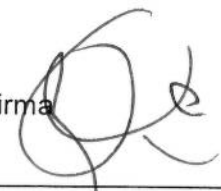
El notificado



FABRICIA ELENA ROSADO QUINTERO

Coordinadora (E) Grupo Jurídico

El notificado manifiesta estar de acuerdo con la Resolución No. 2356 del 07 de julio de 2016, del cual se está notificando, por lo tanto renuncia a términos de Ley.



Firma

C.C. No. 32'749.991

Calle 15 Carrera 15 (4 Vías)

Teléfono: 7272485

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

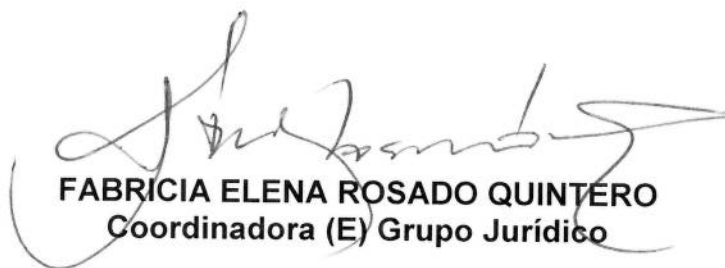
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Riohacha, D.T y C. a los ocho (8) días del mes de julio de 2016, la Suscrita Coordinadora (E) del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Guajira, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 numeral 3 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución 2356 del 07 de julio de 2016, por medio de la cual se otorga Licencia de funcionamiento Transitoria, a la Corporación Integral de Menores de la Guajira, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada por los efectos legales, previa notificación personal con renuncia a términos realizada el día siete (7) de julio de 2016.

Para constancia se firma el día ocho (8) del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).



FABRICIA ELENA ROSADO QUINTERO
Coordinadora (E) Grupo Jurídico